



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 0410**

**Por la cual se otorga un permiso de vertimientos.**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 Decreto 561 de 2006, resolución delegataria 110 del 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1074 de 1997, emanada del DAMA, y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que la señora Gina Paola Pérez Vargas, en calidad de representante legal de Diagnósticos Especializados S.A. DESA, con radicado 36323 del 5 de octubre de 2005, presentó solicitud de permiso de vertimientos industriales, para el establecimiento DESA, ubicado en la carrera 18 No.93 B-31, para efectos allegó la documentación mínima requerida para el inicio del trámite solicitado.

Que la Subdirección Jurídica del DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, con auto 3068 del 25 de octubre de 2005, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en el sentido de iniciar trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales para el establecimiento a que refiere el considerando antecedente.

**FUNDAMENTOS TÉCNICOS:**

Que la Subdirección Ambiental Sectorial con concepto técnico 4678 del 2 de junio de 2006, evaluó el radicado 36323 del 5 de octubre de 2005, presentado por la sociedad Diagnósticos Especializados S.A. - DESA-, ubicada en la carrera 18 No. 93B-31, para el trámite del permiso de vertimientos. En este orden, el concepto en cita determinó en su numeral 4.1 -vertimientos-:

*"De acuerdo al análisis de la información remitida por DESA S.A., mediante radicado 36323/05, para la solicitud del permiso de vertimientos, esta Subdirección presenta las siguientes consideraciones de carácter técnico ambiental:*

- *El Instituto diligenció por completo el formulario único para el registro de vertimientos correctamente y anexo la documentación mínima exigida por este Departamento para la obtención del respectivo permiso.*
- *El instituto realizó la autoliquidación de servicios de evaluación y seguimiento ambiental y efectuó la respectiva consignación por un valor de trescientos sesenta mil pesos (\$ 360.000.00) M/cte.*
- *La caracterización reportada en el punto de vertimientos (caja de inspección externa) provenientes de las diversas áreas del instituto, cumplen con la metodología para la toma de muestras y aforo de caudal. Además, los parámetros reportados tales como DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, tensoactivos, plata, mercurio, pH, y temperatura dan cumplimiento a las resoluciones 1074 de 1997 y 1596 de 2001.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 0410**

**Por la cual se otorga un permiso de vertimientos.**

*De lo anterior, esta Subdirección considera que es viable técnica y ambientalmente otorgar el respectivo permiso de vertimientos según la información remitida en el radicado 36323 de 2005, a Diagnósticos Especializados S.A. DESA, debido a que la información contenida en el formulario de solicitud para el permiso de vertimientos y las caracterizaciones reportadas dan total cumplimiento a lo establecido en la resolución 1074 de 1997 y 1596 de 2001".*

Que en consecuencia, el concepto 4678 del 2 de junio de 2006, en su numeral 5 - conclusiones- señaló:

*"Se considera viable técnica y ambientalmente otorgar el respectivo permiso de vertimientos (...) debido a que la información contenida en el formulario de solicitud para el permiso de vertimientos y las caracterizaciones reportadas dan total cumplimiento a lo establecido en la resolución 1074 de 1997 y 1596 del 2001.", -de paso advierte una serie de requerimientos que serán objeto de pronunciamiento en la parte resolutive de esta providencia-*

**ANÁLISIS JURÍDICO:**

Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinan el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que deba obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

La autoridad ambiental, admite el ejercicio de una actividad económica legítima cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Debe saber quien asuma una actividad que afecte el ambiente, que su primera responsabilidad, por encima de cualquier otra, es establecer los mecanismos mas adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

En materia de vertimientos existe la prohibición legal expresa de no verter sin tratamiento, residuos, sólidos, líquidos y gaseosos, que sean susceptibles de contaminar o de producir otros efectos de deterioro ambiental. Tal carácter impone a la persona natural o jurídica, pública o privada, que realice obras, trabajos, industrias o actividades comerciales a cumplir los parámetros técnicos establecidos para el vertimiento y de suyo obtener el permiso de vertimientos, criterios que han sido alcanzados y a los que se sujetará en lo sucesivo la señora Gina Paola Pérez Vargas, identificada con cédula de ciudadanía 52.421.430, como representante legal de la sociedad Diagnósticos Especializados S.A -DESA-



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION N.º 0410

**Por la cual se otorga un permiso de vertimientos.**

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante ese Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* En su artículo siguiente –artículo tercero–, señaló todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente–, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la sociedad Diagnósticos Especializados S.A. –DESA–, con NIT: 830008157-5, con el radicado en mención, presentó la autoliquidación 12738 del 28 de septiembre de 2005, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 360.000, y fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación de la suma en mención, de fecha 28 de septiembre 2005.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, por el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 0410**

**Por la cual se otorga un permiso de vertimientos.**

Así mismo, el Decreto en mención consagró que a ésta Secretaría Distrital de Ambiente corresponde el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de "expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar permiso de vertimientos a la sociedad Diagnósticos Especializados S.A – DESA-, con NIT: 830008157-5, ubicada en la carrera 18 No. 93B-31, localidad de Usaquén de esta ciudad, a través de su representante legal, señora Gina Paola Pérez Vargas, identificada con cédula de ciudadanía 52.421.430, o quien haga sus veces, para los vertimientos generados en las actividades que desarrolla la sociedad de conformidad con concepto técnico 4678 del 2 de junio de 2006, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Exigir a la sociedad Diagnósticos Especializados S.A –DESA-, a través de su representante legal, señora Gina Paola Pérez Vargas, o quien haga sus veces, para que presente anualmente, en el mes de agosto, una caracterización de los vertimientos antes de que éstos sean entregados al sistema de alcantarillado de la ciudad, teniendo en cuenta los siguientes parámetros técnicos y metodológicos: la muestra debe ser tomada mediante un registro de tipo compuesto, representativo de la actividad industrial con un período mínimo de 8 horas, con intervalos de 30 minutos entre muestra y muestra para aforo del caudal, medición de temperatura, pH, y para la toma de las muestras, una cada media hora durante el período de ocho (8) horas.

La caracterización de los vertimientos deberá contener los parámetros: pH, temperatura, DQO, DBO5, sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, sólidos sedimentables, fenoles, plata, mercurio y caudal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La beneficiaria de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga ese permiso y que incidan sobre el vertimiento.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION N<sup>o</sup>. 0410

### Por la cual se otorga un permiso de vertimientos.

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Usaquén para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO.- Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de sus competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente providencia a la señora Gina Paola Pérez Vargas, identificada con cédula de ciudadanía 52.421.430, como representante legal de la sociedad Diagnósticos Especializados S.A -DESA-, con NIT: 830008157-5, ubicada en la carrera 18 No. 93B-31, localidad de Usaquén de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

01 MAR 2007

**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**  
Director Legal Ambiental.